

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 565-2022-CFFIEE. Bellavista, 26 de octubre de 2022.

Visto, el **Proveído N°1881-VIRTUAL-2022-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, en el que adjunta **INFORME N° 001-2022-CTDE-FIEE-UNAC** sobre los “**Estudiantes en riesgo académico de la FIEE**”, presentado mediante OFICIO N° 003-2022-CTDE-FIEE-UNAC del **Mg. Ing. Roberto Enrique Solís Farfán**, presidente del Comité de Tutoría y Desarrollo del Estudiante de la de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional.

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM**, publicado en el periódico “El Peruano el 15 de marzo de 2020” – Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

De conformidad con el **Artículo N°1 del Decreto Supremo N°044-2020-PCM** – “Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19...(sic)”.

De conformidad con el **DECRETO DE URGENCIA N°026-2020**, publicado en el periódico “El Peruano el 15 de marzo de 2020” – **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL...(sic)**”.

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°010-2020-TR**, publicado en el periódico “El Peruano el 24 de marzo de 2020”: “...Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID - 19...(sic)”.

De conformidad con la **Resolución de Consejo Universitario N°068-2020-CU**, de fecha 25 de marzo de 2020: resuelve: “...**1. AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, al 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones. La modalidad de la prestación será determinada por cada jefe o director de cada una de las unidades de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de la aplicación de las normas legales emitidas, dejando constancia del trabajo realizado y supervisados por la Oficina de Recurso Humanos (ORH) y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA)...(sic)”.

De conformidad con el **CAPÍTULO VI VICERRECTORADO ACADÉMICO, Art. 129° inciso 129.12 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, establece: “Supervisar, en las Facultades, las actividades relacionadas de psicopedagogía, promoción de valores y tutoría de estudiantes de pregrado...(sic)”.

De conformidad con el **CAPÍTULO VII SEPARACIÓN TEMPORAL, Art. 360° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, establece que: “La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo...(sic)”.

De conformidad con el **CAPÍTULO VII SEPARACIÓN TEMPORAL, Art. 361° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, establece que: “A los estudiantes que desaprueben por segunda vez una o más asignaturas se les brindará una dedicación tutorial específica, bajo responsabilidad del Director de Escuela Profesional...(sic)”.

De conformidad con el **CAPÍTULO VIII DEBERES, Art. 315° Son deberes de los docentes ordinarios; inciso 315.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, establece: "Realizar tutoría, mentoring, coaching a los estudiantes para orientarlos en su formación personal, humanista, profesional y/o académica...(sic)".

De conformidad con el **CAPÍTULO III ESCUELA PROFESIONAL, Art. 41.6° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, establece: "Gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas, así como supervisar las actividades de tutoría, desarrollo estudiantil y emprendimiento, velando por su calidad académica profesional...(sic)".

De conformidad con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES - PRIMERA**, establecer que: "La matrícula condicionada por rendimiento académico se aplica a partir del **Semestre Académico 2019-II**, de conformidad con el Reglamento correspondiente, previo funcionamiento de un programa de tutoría y asistencia psicopedagógica, lógica y social por parte de la Universidad a favor del estudiante...(sic)".

Que, con **COMUNICADO N° 003-2022-VRA/UNAC** de fecha 3 de agosto de 2022, del Dr. Jorge Luis Camayo Vivanco, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Callao, comunica a los estudiantes y docentes, en relación con la matrícula condicionada por rendimiento académico, lo siguiente: Según el artículo 102° de la Ley 30220 - Ley Universitaria establece que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez". La aplicación del Art. 102 de la Ley Universitaria y Art. 360 del nuevo Estatuto de la UNAC, **se efectivizará en el semestre 2023-II**, considerando lo dispuesto para este fin lo establecido en el Art. 361 del nuevo Estatuto UNAC...(sic)"

De conformidad con la **Resolución de Consejo Universitario N°097-2021-CU de fecha 30 de junio de 2021**, resuelve: "1. **APROBAR, el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, cuyo texto se anexa y forma parte de la presente resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución...(sic)".

De conformidad con el **Art. 13° inciso (s) "Funciones del Vicerrectorado Académico" del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao**, establece "*Supervisar, en las Facultades, las actividades relacionadas de psicopedagogía, promoción de valores y tutoría de estudiantes de pregrado*".

De conformidad con la **Resolución de Consejo Universitario N°097-2022-CU** de fecha 9 de junio de 2022, resuelve: "1° **APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; 2° **DEJAR SIN EFECTO** todas las disposiciones emitidas por esta Casa Superior de Estudios que se opongan a lo establecido en el Reglamento aprobado mediante el numeral precedente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución...(sic)".

De conformidad con el **Art. 45° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao**, establece que: "Todos los estudiantes, durante su permanencia en la Universidad Nacional del Callao, tienen un tutor. En cada Facultad, el Director de Escuela y el Director de la Unidad de Posgrado, a propuesta del Jefe de la Oficina de Tutoría y Desarrollo del Estudiante, designan los docentes tutores de manera equitativa...(sic)".

De conformidad con el **Art. 46° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao**, establece que: "El estudiante, con matrícula regular o matrícula especial que haya desaprobado una asignatura por dos veces sólo podrá matricularse en dicha asignatura en el siguiente semestre académico, con matrícula condicional, para lo cual presenta una solicitud dirigida al Decano adjuntando una declaración jurada donde indique su compromiso de superar dicha deficiencia. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si vuelve a desaprobado, será separado definitivamente de la universidad, por deficiencia académica previo proceso administrativo...(sic)".

De conformidad con el **CAPÍTULO II FACULTADES Art. 39.5° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, establece que: "Órganos de Asesoramiento a) Comisión de Grados y Títulos b) Comisión de Adecuación Curricular, Compensación y Convalidación c) Comisión de Ratificación y Promoción Docente. d) Comisión de Convenios e Intercambio Académico e) Comisiones Transitorias...(sic)".

Que, con **Proveído N°1881-VIRTUAL-2022-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, en el que adjunta **INFORME N° 001-2022-CTDE-FIEE-UNAC** sobre los "Estudiantes en riesgo académico de la FIEE", presentado mediante OFICIO N° 003-2022-CTDE-FIEE-UNAC del **Mg. Ing. Roberto Enrique Solís Farfán**, presidente del Comité de Tutoría y Desarrollo del Estudiante de la de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional.

Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de la FIEE** de fecha 26 de octubre de 2022, teniendo como **Despacho: "INFORME N° 001-2022-CTDE-FIEE-UNAC** sobre los "Estudiantes en riesgo académico de la FIEE", presentado por **Mg. Ing. Roberto Enrique Solís Farfán**, presidente del Comité de Tutoría y Desarrollo del Estudiante de la de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional", se acordó: "1. **CONFORMAR**, la **Comisión transitoria**, referente a los "Estudiantes en riesgo académico de la FIEE" a consecuencia del **INFORME N° 001-2022-CTDE-FIEE-UNAC**, presentado por **Mg. Ing. Roberto Enrique Solís Farfán**, presidente del Comité de Tutoría y Desarrollo del Estudiante de la de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao...(.)

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 177.1° y 177.25° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

**RESUELVE:**

1. **CONFORMAR**, la **Comisión transitoria**, referente a los "Estudiantes en riesgo académico de la FIEE" a consecuencia del **INFORME N° 001-2022-CTDE-FIEE-UNAC**, presentado por **Mg. Ing. Roberto Enrique Solís Farfán**, presidente del Comité de Tutoría y Desarrollo del Estudiante de la de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, integrada de la siguientes manera:

- |  |            |
|--|------------|
| ✓ <b>Dr. Lic. ADAN ALMIRCAR TEJADA CABANILLAS</b><br>Director del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica | Presidente |
| ✓ <b>Dr. Ing. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ</b><br>Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica  | Miembro    |
| ✓ <b>Dr. Ing. JACOB ASTOCONDOR VILLAR</b><br>Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica        | Miembro    |
| ✓ <b>Mg. Lic. RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL</b><br>Director del Departamento Académico de Ingeniería Electrónica       | Miembro    |

2. **ESTABLECER**, que la comisión en mención, presente un **INFORME** en concordancia al **INFORME N° 001-2022-CTDE-FIEE-UNAC**, presentado por **Mg. Ing. Roberto Enrique Solís Farfán**, presidente del Comité de Tutoría y Desarrollo del Estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, para que se sirvan verificar y reasignar si fuera el caso a los docentes consignados como tutores, sin perjudicar sus horas lectivas y no lectivas.

3. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CITD/ALA/CAA

RCF5652022

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica

Mg. Lic. Antenor Leiva Apaza  
Secretario Académico FIEE - UNAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA  
ELECTRONICA  
Dr. CIRIACLO TERANTIANOERAS  
SECRETARIO